



Resolución Directoral Regional

Nº 224-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 MAY 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 39-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de mayo del 2022, Oficio N° 034-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de abril del 2022, Oficio N° 142-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de abril del 2022, Oficio N° 116-2022-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de abril del 2022, Informe N° 036-2022-OA-UPER-REM, de fecha 29 de marzo del 2022, Oficio N° 106-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de marzo del 2022, Oficio N 270-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de marzo del 2022, Oficio N° 100-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de marzo del 2022, Solicitud Registro CUD N° 1001927, de fecha 11 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta petición, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución.

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula la calificación de procedimientos administrativos, señalando: " Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento."

Que, mediante Escrito con Registro N° 1001927, de fecha 11 de marzo del 2022, Don, Luis Alberto Zamalloa Ruiz, en representación de su señora Madre Doña, Raymunda Choque Coaquira Vda. de Zamalloa, solicita cumplimiento de pago generado por la Resolución Directoral N° 055-2021-DRAT/GOB.REG.TACNA, en razón a que la pensión de sobrevivencia tiene carácter alimentaria a tenor de lo establecido en el artículo 24° de la Constitución del Perú y por tanto es prioridad del estado el pago del mismo no pidiendo excusarse el ente publico en un hecho como la Disponibilidad Presupuestal así mismo el precedente vinculante contenido en la STC N° 0000168-2005-PA/TC, desmerece el argumento antes mencionado y los motivos para no ejecutar el pago correspondiente de esta forma constituyente una vulneración al principio universal contenido en el aforismo "NOM VENIRE PROPIUM".

Que, mediante Informe N° 028-2022-OA-UPER-REM, de fecha 21 de marzo del 2022, el Asist. Administrativo I, de la Sub Unidad de Remuneraciones, informa que respecto al Sr. Luis Alberto Zamalloa Ruiz, en su condición de hijo no adjunta documentos que faculten efectuar acciones administrativas en representación de la señora Raymunda Choque Coaquira Vda. de Zamalloa, además refiere que a la señora Raymunda Choque Coaquira Vda. de Zamalloa se le viene efectuando los tramites de otorgamiento de pensión que le corresponde conforme a las normas de caso.



Resolución Directoral Regional

Nº 224-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 MAY 2022

Que, mediante Oficio N° 039-2022-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de marzo del 2022, la Jefa de la Unidad de Personal, remite Informe N° 028-2022-OA-UPER-REM, de fecha 21 de marzo del 2022, evacuado por el sub sistema de remuneraciones y certificaciones.

Que, mediante, Oficio N° 100-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de marzo del 2022, el Director de la Oficina de Administración, remite Informe N° 028-2022-OA-UPER-REM, evacuado por el Sub Sistema de Remuneraciones y Certificados, para que la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, evalúe el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 106-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de marzo del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicita que se alcance la resolución emitida por la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, así también solicitamos se nos informe documentalmente sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 55-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 22 de marzo, Resolución Administrativa que dio origen a la pensión de sobreviviente viudez de Doña Raymunda Choque Coaquira Vda. de Zamalloa.

Que, mediante oficio N° 270-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.RE.TACNA, de fecha 24 de marzo del 2022, solicita cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 55-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de marzo del 2021, y actúa en representación de su señora madre Raymunda Choque Coaquira Vda. de Zamalloa, es necesario que nos adjunte la Carta Poder, ello en referencia al numeral 126.1 del Artículo 126° del TUO de la ley N° 27444.

Que, mediante oficio N° 142-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de abril del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la responsable de área de tramite documentario y archivo institucional, que se informe que si el Señor Luis Alberto Zamalloa Ruiz, presentó algún documento u otra similar naturaleza, ello a efectos para continuar el tramite peticionado por el administrado.

Que, mediante Oficio N° 034-2022-ATDAI-DR.T/GOB.RE.TACNA, de fecha 13 de abril del 2022, la responsable del área de Administración Documentaria y Archivo, refiere que se ha constatado que posterior al 25/03/2022, de fecha en que se notifico al Sr. Luis Alberto Zamalloa Ruiz, el Oficio N° 270-2022-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, el referido administrado no ha presentado ningún documento a la fecha, lo que hago de su conocimiento para los fines que estime conveniente.

Que, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono.

Que, el artículo 202° de la citada Ley, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando la administrada incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada





Resolución Directoral Regional

Nº 224-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAY 2022

declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, para el caso en particular, se advierte que, a la fecha, el administrado no ha cumplido con lo requerido a través del Oficio N° 270-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de marzo del 2022, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado dicho documento. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento iniciado mediante escrito con registro N° 1001927, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 glosado precedentemente.

Que, mediante Informe Legal N° 39-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de mayo del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal, concluye en DECLARAR, en Abandono el Procedimiento Administrativo, iniciado por Luis Alberto Zamalloa Ruiz, presentado a través del escrito con registro N° 1001927; por incumplimiento de los plazos y los requerimientos solicitado en el Oficio N° 270-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de marzo del 2022.

Que, estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, en Abandono el Procedimiento Administrativo, iniciado por Luis Alberto Zamalloa Ruiz, presentado a través del escrito con registro N° 1001927; por incumplimiento de los plazos y los requerimientos solicitado en el Oficio N° 270-2022-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de marzo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada e instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
EXP.Adm.
Archivo*
MFAV/rpch


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL